

## **El proyecto privatizador de Pensionisste.**

Manuel Fuentes Muñiz\*\*

El siete de septiembre de 2015 el ejecutivo federal Enrique Peña Nieto presentó ante la Cámara de Diputados un proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con importantes repercusiones en el sistema pensionario burocrático al proponer la participación privada en la administradora de fondos PENSIONISSTE, bajo el control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y operando desde bajo un esquema privado.

La fórmula propuesta y hasta ahora aprobada por las comisiones de Seguridad Social y de Hacienda de la Cámara de Diputados, es que esta administradora ya no dependa orgánicamente del ISSSTE como órgano desconcentrado, sino se reconvierta en un organismo descentralizado con la modalidad de “empresa de participación estatal mayoritaria”. Las últimas modificaciones plantean que sea el Estado el que

---

\*Doctor en Derecho, profesor de derecho laboral y seguridad social en la Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco

mantenga la totalidad de la propiedad de la sociedad, pero no impide que el beneficio de los recursos los maneje la iniciativa privada.

Ésta es la parte sustancial de la reforma propuesta para entender los cambios que se consideran tenga este sistema pensionario. Es necesario advertir que la propuesta presidencial inicial proponía que grupos de interés privado, nacionales o extranjeros, pudieran acceder hasta un 49% en las cuentas de los trabajadores que laboran en instituciones de carácter público con todas las consecuencias y riesgos que esto conlleva. La modificación no aprobada por el Senado de la Republica suprime esa posibilidad, pero no limita el manejo de los fondos a los sectores privados.

Esta administradora, en cualquiera de las modalidades, deberá someterse a las reglas de las afores privadas sujetas a Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por lo que perdería todo rastro de carácter social y sin fines de lucro. El objetivo de pretender permitir la entrada de capitales privados no busca proteger al pensionado sino acceder al manejo de los fondos para generar “comisiones” suficientes a los administradores y capital fresco a los

inversionistas para usarlos a su conveniencia (enriquecerse a costa de los trabajadores).

Los pensionados o los ahora cotizantes de fondos en activo pasaran a segundo término, serían un mero instrumento de ganancia de los administradores de recursos ajenos, propiedad de los trabajadores, lo que lesionaría de manera irreparable la economía de la masa trabajadora y atentaría contra la seguridad social y los derechos de los trabajadores.

Deslinde de responsabilidades estatales

Su funcionamiento no dependería del presupuesto de egresos de la Federación ni de ningún soporte gubernamental si no de los recursos de su propia operación; olvidando por completo que fue constituido como un vehículo de ahorro para el retiro con participación de los trabajadores y el gobierno, en donde la utilidad se canaliza para fortalecer el ahorro de los trabajadores.

El artículo Segundo Transitorio en su fracción V de la Iniciativa presidencial señala sin resquemor alguno que:

“El Gobierno Federal no responderá por las obligaciones a cargo de la sociedad que se creará en términos del

presente transitorio, ni por cualquier minusvalía en el valor de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro que dicha sociedad administre y opere. Lo anterior deberá especificarse en los documentos corporativos correspondientes.

Ello conduce a considerar una prohibición expresa para cualquier alto funcionario que pretenda asumir obligaciones o cualquier pérdida o fracaso de la sociedad de inversión por cualquier motivo, incluso la quiebra o cierre definitivo de la empresa administradora de fondos. Es problema de los trabajadores y de nadie más. Si el alto funcionario incumple esa obligación será motivo de sanción que puede llevar a su destitución e incluso a su inhabilitación. Por lo tanto el gobierno federal no se responsabiliza en esta propuesta por las obligaciones a cargo de la nueva sociedad ni de las minusvalías ocasionadas por la variación negativa en el valor de las acciones de las Siefores.

Contrario a esto John M. Ackerman afirma:

“...no es responsabilidad del individuo garantizar las condiciones mínimas necesarias para su retiro, sino la sociedad en su conjunto. El trabajo que cada uno de

nosotros realizamos todos los días en la oficina, la fábrica, el campo, la calle o la casa, en el sector formal o informal, no es estrictamente un trabajo individual, sino que forma parte de un esfuerzo colectivo al servicio de la comunidad. La nación tiene entonces la responsabilidad de devolver el favor a sus ciudadanos cuando por su edad, ya no pueden seguir con el mismo ritmo de trabajo”.<sup>1</sup>

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala la posibilidad de requisar o incluso pagar indemnizaciones a los interesados en determinados casos, incluso cuando haya peligro para la economía nacional (sin precisar que significa ello):

Artículo 62.- En caso de desastre natural, de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la seguridad nacional, la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal podrá hacer la requisa, del centro de operaciones y demás instalaciones, inmuebles, muebles y equipo, destinados para la operación de la Base de Datos Nacional SAR, como lo juzgue conveniente. El Gobierno Federal podrá igualmente utilizar el personal que estuviere al servicio de

---

<sup>1</sup> John M. Ackerman, “Pensionisste: Jubilaciones en venta.” [www.proceso.com.mx](http://www.proceso.com.mx) México, D.F. 16 de Noviembre de 2015.

las empresas operadoras de que se trate, cuando lo considere necesario. La requisa se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

El Gobierno Federal, salvo en el caso de guerra internacional, indemnizará a los interesados pagando los daños y perjuicios a su valor real. Si no hubiere acuerdo sobre el monto de la indemnización, los daños se fijarán por peritos nombrados por ambas partes, y en el caso de los perjuicios, se tomará como base el promedio del ingreso neto en el año anterior a la requisa. Cada una de las partes cubrirá la mitad de los gastos que se originen por el peritaje.

(Lo resaltado es responsabilidad del autor)

Sin embargo con la propuesta de reforma al PENSIONISSSTE deslinda al Estado de proteger al trabajador de cualquier obligación asumida por la administradora de fondos. La requisa da facultades de administración durante la emergencia o situación de excepción pero no para proteger los intereses de los trabajadores en caso de minusvalía.

Recordemos que el PENSIONISSSTE fue creado por la ley del ISSSTE publicada el 31 de marzo de 2007 como un

órgano desconcentrado del Instituto con facultades ejecutivas para la administración de cuentas individuales (del sistema de reparto pasó a cuentas individuales) de servidores públicos y para la inversión de los recursos de dichas cuentas, con el objetivo expreso de tener el carácter social y sin fines de lucro por ser un órgano público.

La constitución de esa entidad se consideró de manera expresa que la utilidad generada se destinaría a fortalecer el ahorro de los trabajadores una vez resueltos los costos de administración, las necesidades de inversión y la constitución de reservas, es decir con un carácter no comercial.

Sin embargo para Arturo Alcalde Justiniani:

“...en Pensionisste existe una representación obrera, tan falta de legitimidad como las que hay en los sindicatos oficialistas o en órganos tripartitas. Se trata de simples canonjías para gozar de altos ingresos y hacer negocio. Su desfachatez ha llegado al grado de que han aceptado la reforma sin chistar, limitando su existencia a que se les den más lugares en el Consejo de Administración, proponiendo suprimir los reservados a los Consejos independientes quienes daban opiniones profesionales y

técnicas y que en muchas ocasiones impidieron decisiones equivocadas”.<sup>2</sup>

Más cobro de comisiones

La exposición de motivos de la iniciativa en análisis señala que PENSIONISSSTE por:

“... Ley, sus comisiones no pueden exceder el promedio de las que cobran las administradoras de fondos para el retiro. Con independencia de lo anterior, el PENSIONISSSTE ha cobrado, desde su creación, la comisión más baja en el Sistema de Ahorro para el Retiro. En 2008 inició con una comisión de 1.0% reduciéndola en 2012 a 0.99% y en 2015 a 0.92%.

La propia iniciativa reconoce que al existir PENSIONISSSTE con un carácter social ha permitido:

“...la disminución de comisiones en el resto de dicho Sistema. Sólo en 2015 el promedio general de comisiones de las administradoras de fondos para el retiro se redujo en un 7.5% lo que representó la mayor disminución desde 2009...”

---

<sup>2</sup> Arturo Alcalde Justiniani. “Pensionissste. Un intento de despojo.” [www.jornada.com.mx](http://www.jornada.com.mx) México, D.F. 14 de noviembre de 2015.

La iniciativa presidencial desaparece el artículo 105 de la Ley del ISSSTE que impide que las comisiones excedan del promedio de las cobradas por el resto de las administradoras. De aprobarse la iniciativa presidencial será legítimo en cualquier opción que estos empresarios cobren mayores comisiones sin que el afectado pueda impedirlo.

El texto que se pretende desaparecer es el siguiente:

Artículo 105. El PENSIONISSSTE tendrá las facultades siguientes:

VI. Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con excepción de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Estas comisiones estarán destinadas a cubrir los gastos de administración y operación del PENSIONISSSTE que sean inherentes a sus funciones.

En todo caso, las comisiones no podrán exceder del promedio de comisiones que cobren las Administradoras.

La Junta Directiva podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación en las Cuentas Individuales de los Trabajadores del PENSIONISSSTE, favoreciendo a los trabajadores de menores ingresos, una vez satisfechos sus

costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas;

(Lo resaltado es responsabilidad del autor)

Actualmente el Pensionisste, es la única institución que invierte sus remantes de operación en las cuentas individuales de los trabajadores, las otras reparten las ganancias entre los accionistas de las administradoras privadas. Con la nueva empresa pública privada no será obligatorio reinvertir en las cuentas individuales de los trabajadores.

Pensionisste con mayores rendimientos

La iniciativa presidencial también acepta que el rendimiento obtenido que genera la inversión de los recursos de los trabajadores...

“...se ha colocado entre las primeras del sector. Este resultado es consistente en todos los años de operación del PENSIONISSSTE. Al cierre de 2014, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) del PENSIONISSSTE se posicionaron en los primeros lugares de rendimiento, estando por encima del promedio del Sistema de Ahorro para el Retiro. La

SIEFORE Básica 1 obtuvo el primer lugar, las SIEFORES Básicas 2 y 3 obtuvieron el segundo lugar y la SIEFORE Básica 4 el cuarto lugar en rendimiento neto del mercado.”

(Lo resaltado es responsabilidad del autor)

Gráficamente se expresa por datos reconocidos en la iniciativa presidencial:

	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Rendimiento Neto del Sistema	7.01%	8.49%	9.51%	10.38%
Rendimiento de PENSIONISSSTE	8.05%	9.54%	10.73%	10.90%

Esto se logra porque PENSIONISSSTE es la única cuyo objeto es social, ya que a diferencia del resto de las administradoras privadas reinvierte su remanente de operaciones y ello logra el incremento del monto de los recursos ahorrados y una mejor pensión en comparación al resto de las administradoras privadas.

Este proyecto del que se pretende se discuta en la siguiente legislatura por la presión de diversos grupos de

inversionistas y el Banco Mundial ha propiciado posicionamientos de diversos sindicatos como el del STUNAM quién ha señalado:

“...ese robo no le fue suficiente (reforma a la Ley del ISSSTE de 2007) al gobierno; quiere otros más, como transformar al Pensionisste para desvincularlo del instituto; quitarle su esencia obrera y mandar al fondo a la competencia financiera con las demás afores lo que significa desprenderlo de todo el aspecto social, y a la par de ello, realizar otra reforma a dicha ley, lo cual es inaudito”.<sup>3</sup>

Por su parte el Sindicato de Telefonistas plantea que “si el gobierno promueve el empleo digno debería empezar por mejorar las condiciones de los trabajadores de la salud, es decir, médicos, enfermeras, laboratoristas, etcétera, a quienes es urgente mejorar sus condiciones laborales”.<sup>4</sup>

Se anula de facto del Décimo Transitorio

---

<sup>3</sup> Patricia Muñoz Ríos. “Busca gobierno otro robo a trabajadores con la privatización de Pensionisste.” *La Jornada. Sociedad y Justicia*. México, D.F. 26 de noviembre de 2015. P 48.

<sup>4</sup> Patricia Muñoz Ríos. “Busca gobierno otro robo a trabajadores con la privatización de Pensionisste.” *La Jornada. Sociedad y Justicia*. México, D.F. 26 de noviembre de 2015. P 48.

La iniciativa presidencial modifica con otro artículo transitorio, el Décimo Transitorio de la última reforma a la ley del ISSSTE del 31 de marzo 2007, que sustenta el derecho de elección del más del 90% de cotizantes que así decidieron hacerlo para mantener un pensión periódica en lugar de un solo pago a través de los Bonos de Pensión del ISSSTE.

Se aprovecha la deficiencia jurídica de este artículo Transitorio por ser de naturaleza “temporal” anulando derechos adquiridos de los trabajadores cotizantes.

Ahora se pretende que este grupo importante de cotizantes trabajadores tenga que “elegir” de nueva cuenta entre tres sociedades administradora de fondos para el retiro, la primera en una gubernamental privada carente de protección social, la segunda, sociedades de inversión privada (que forma parte de la empresa público privada también sin protección estatal) y las demás externas también privadas (igual de lucro y sin protección para el trabajador). Cualquier mal manejo o dispendio no habrá responsabilidad del gobierno y el trabajador tendrá que sufrir las consecuencias.

El Sexto Transitorio, (que modifica el Décimo Transitorio anterior) deja la obligación de elegir al cotizante en:

I. Mantener dichos recursos en la sociedad a que se refiere el Segundo Transitorio de este Decreto, invertidos en créditos a cargo de Gobierno Federal en el Banco de México;

11. Que estos recursos sean invertidos en las sociedades de inversión que opere dicha sociedad, o

111. Que sean transferidos a la Administradora de su elección para ser invertidos en las sociedades de inversión que opere ésta.

El mecanismo de elección y traspaso será establecido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sin olvidar que la migración a un nuevo sistema significará para el trabajador que dependiendo de las aportaciones que haya generado, podrá ser objeto a una pensión que le ayude a sobrevivir por todo el tiempo que le duren dichas aportaciones, sin olvidar que la administradora le cobrará comisiones por manejar “sus ahorros” desapareciendo por completo con dicho sistema el carácter solidario, público,

redistributivo e integral de la seguridad social antes responsabilidad del Estado.

Afectará mayormente a jóvenes y mujeres

Este sistema afectará a las y los jóvenes que ingresen al mercado laboral bajo los nuevos esquemas de jubilación y generará una mayor desigualdad entre mujeres y hombres. En general los ingresos que reciben las trabajadoras son menores que los de sus compañeros varones, además de que tardan más años para jubilarse, en reunir el número de cotizaciones por las cargas de género, el cuidado de sus hijos y las tareas domésticas las obliga a interrumpir en diversas etapas de tiempo su vida laboral.

No solo será esta problemática sino que “los beneficiarios de trabajadores que fallecieron y que tenían aforen enfrentan problemas para obtener recursos que les heredó su familiar, según información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). En el caso de que un trabajador tenga varias esposas, el IMSS le da la resolución de pensión a la que tenga registrado o la primera que llegue. Si llegan otras el IMSS no les da nada porque ya emitió una resolución, explicó la CONSAR. Hay otros casos en los que los hijos dejan de ser beneficiarios

legales. El IMSS a esos hijos les niega la pensión y por tanto recurren a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje”.<sup>5</sup>

Tenemos que considerar que en esta reforma se plantea un retiro de las responsabilidades gubernamentales. Pone a disposición del sector privado el dinero de las pensiones de los trabajadores del Estado y por ende de las altas y bajas del mercado y del capital internacional el cual se encuentra actualmente en crisis sin olvidar el aumento en la precarización de las condiciones laborales

---

<sup>5</sup> Jessica Becerra. “Quedan vulnerables herederos de aforados.” *Reforma*. Sección Negocios. México. D.F. 23 de noviembre de 2015. P.1.